



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 02 de JUNIO de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ

SECRETARIA

AUTO INT. N° 693

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ILDEBERTO ABADIA PAREDES
DEMANDADO: MARIA FERNANDA COBO LLANTEN
RADICACION 765203110001-2022-00153-00

Palmira-Valle del Cauca, 02 de junio de 2022

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de **DIVORCIO** propuesto por el señor **ILDEBERTO ABADIA PAREDES** a través de apoderado judicial contra de la señora **MARIA FERNANDA COBO LLANTEN**, en su revisión preliminar se establece que adolece de los siguientes defectos:

De acuerdo con el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 que reza "(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).*

Por lo anterior el despacho

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea subsanada conforme lo

expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE, personería a la DRA. SANDRA MILENA VARGAS GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1113.627980 de Palmira - Valle, abogada con T.P 243510 expedida por el CSJ., para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,
YANETH HERRERA CARDONA

LCHA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. **054** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 CGP.).
Palmira, 03 de junio de 2022



JENNY ROJAS MENDEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **250d896f4471f9f8931d8b6c70ade265cac68cc132064e59067a0f1c1e6fdc90**

Documento generado en 02/06/2022 08:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>